OCTUBRE DE 2022

EFECTOS SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

URUGUAY

Contestado por:

- ***Dra. María del Carmen Diaz Sierra***. *Magistrada de Cámara de Apelaciones. Docente universitaria.* **charods@hotmail.com**.

- ***Dra. María Pilar González Sorondo.*** *Defensora y curadora de NNA y personas en situación de discapacidad. Asistente técnica de la Cámara de Representantes del Uruguay. Magíster en Derecho Administrativo.* **pilargonzalezsorondo@gmail.com**.

1º.- EXISTEN EN SU PAÍS DIFERENTES NORMATIVAS CONFORME A REGIONES, O EXISTE UNA LEGISLACIÓN ÚNICA SOBRE LA MATERIA.

El Uruguay es un país unitario: las normas abarcan todo el territorio.

Respecto de los alimentos las normas surgen fundamentalmente del Código Civil para mayores de 21 años; parientes; cónyuges; del Código de la Niñez y la Adolescencia niños y adolescentes para hijos hasta los 21 años de edad y de la ley N°18.246 para Uniones Concubinarias, sin perjuicio de otras normas que iremos anotando.

I-Código Civil:

a) alimentos entre diferentes parientes. Artículos 119 y 120.

b) padres e hijos matrimoniales o no- mayores de edad- en forma reciproca y artículo118 y para hijos no matrimoniales artículo 279. Doctrina. Diaz Sierra María del Carmen. *Alimentos para hijos mayores de 21 años*. ADCU T. XLIII, pág. 757 y ss.

c) cónyuges artículos 127, 129, 121.

d) cónyuges separados de cuerpos y ex cónyuges, artículos 183 y 194. Doctrina: Díaz Sierra María del Carmen. *"Pensión Alimenticia entre Ex Cónyuges"*. Procesos de Familia; Tomo I, Tercera edición actualizada; FCU, págs.516 / 539.

II- Código de la Niñez y la Adolescencia. Niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años, artículo 50.

Legnani, Bernardo" *La obligación de alimentos en el CC y CNA*" Revista Critica de Derecho Privado Nº 4 (2007) pág.- 713. Cabeza, Daniel "*Pensiones alimenticias* "Revista de Derecho de Familia", Nº 20 (2008) pág. 251

III-Ley N°18956. Concubinos comprendido en la la ley de unión concubinaria (art. 1, 2, 3 ley 18.956) Doctrina: Díaz Sierra; María del Carmen "*Derecho de alimentos en la unión concubinaria"* Revista Uruguaya de Derecho de Familia Nº 23 (págs. 207 y ss); Arana, Pablo: Revista en Derecho de Familia Nº 23 págs. 219 y sgs.

2º.- COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS:

a) LOS JUZGADOS QUE IMPUSIERON LA OBLIGACIÓN:

Juzgados Letrados con competencia en Familia y Tribunal de Apelaciones de Familia.

b) EL ESTADO (SEÑALAR DEPARTAMENTO QUE LAS COMPRUEBA)

No.

c) NO SE COMPRUEBA OFICIALMENTE, EL ACREEDOR DEBE RECLAMAR PRIVADAMENTE SU CUMPLIMIENTO, SI NO SE CUMPLE LA OBLIGACIÓN VOLUNTARIAMENTE POR EL DEUDOR:

El acreedor debe reclamar el incumplimiento.

3°.- DONDE Y ANTE QUIEN SE DEBE EJECUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS:

Ante el Juzgado Letrado con competencia en familia que fijó la pensión o las partes acordaron la misma.

4°.- EFECTOS PENALES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Artículo 279 A del Código Penal, delito de omisión a la asistencia económica inherente a la patria potestad o la guarda.

5°.- OTRAS SANCIONES LEGALES O JURISPRUDENCIALES, NACIONALES O REGIONALES, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Si ello implica un abandono del niño niña o adolescente, se puede solicitar la perdida de la patria potestad artículo 285 numeral 7 del Código Civil.

Inscripción en el Registro de deudores alimentarios leyes 17.957 y 18.244.

Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.

Los Ministerios, entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada.

Por la ley 19.480 se comunica al Banco de Previsión, cuando se fijó una retención en el sueldo, para que comunique los cambios de trabajo del deudor

6º.- AYUDAS GUBERNAMENTALES ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS, CUANTÍAS, LÍMITES Y ORGANISMO COMPETENTE.

No.

7º.- OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS DERIVADOS DE LA FILIACIÓN Y A QUIEN SE PAGAN LOS ALIMENTOS:

a) Padre e hijos respecto de los hijos matrimoniales o no hasta los 21 años en principio Artículos 45 a 64 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

b) Hasta los 18 si tienen independencia económica art. 50 CNA.

c) Otra edad. Art. 50 del CNA 21 años.

d) Otras causas: imposibilidad del deudor de servir alimentos artículo 56 numeral 2° CNA; fallece el alimentante, sin perjuicio de la asignación forzosa que grava la masa hereditaria artículo 56 numeral 3°; cuando fallece el alimentario, obligación de pagos funerarios 56 numeral 4°.

e) Hijos – padres o demás ascendiente ; probada la necesidad del acreedor y posibilidad del deudor (118 y 279 CC). Doctrina: Calvo Luz. Los alimentos debidos por los ascendientes en defecto de los padres; Revista uruguaya de derecho de familia Nº. 16, (2002), págs. 71-78.

f) Suegros; yernos y nueras artículo 119 del Código Civil.

g) Hermanos matrimoniales artículo 120 del Código Civil.

8º.-EN SU PAÍS EL CÓNYUGE O CONVIVIENTES TIENE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA RESPECTO DEL HIJO DEL OTRO. EN CASO AFIRMATIVO HASTA QUE EDAD Y EN CUÁLES SUPUESTOS.

Lo es en forma subsidiaria respecto de los hijos menores de 21 años del otro cónyuge o concubina, siempre que convivan con este artículo 51 numerales 2 y 3 del CNA.

Asimismo, lo abonado por el cónyuge progenitor integra las deudas de la sociedad. Art. 1965 núm. 5.

9º.- OBLIGACIONES DE LOS ALIMENTISTAS CON RESPECTO DE SUS ALIMENTANTES. (POR EJEMPLO, SUPUESTOS DE QUE EL HIJO SE NIEGUE A RELACIONARSE CON EL ALIMENTANTE).

Desheredación artículos 900 y 901 numeral 2° CC o indignidad artículo 842 numeral 4° Código Civil, cuando el progenitor se halla demente y abandonado y no cuida de recogerlo o hacerlo recoger en un organismo público.

Catálogo en línea Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia ...

https://biblioteca.poderjudicial.gub.uy › .